

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 07 DEL 15 DE MAYO DEL 2026
(Artículo 69 del CPACA)**

A los Quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	AFJ39C	564915	20/04/2026	JOSE ENRIQUE ORTIZ VASQUEZ	CC 80812568	PROPIETARIO
2	ALA915	497098	7/04/2026	JANET CECILIA HANI JIMENO	CC 41682376	PROPIETARIO
3	APL29	562224	20/04/2026	LUIS FRANCISCO VILLAMIL PAEZ	CC 17087909	PROPIETARIO
4	ASD83	319381	3/03/2026	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NIT 860032330	ACREEDOR PRENDARIO
5	ASD83	319381	3/03/2026	JAIME ANDRES FRACICA HERNANDEZ	CC 79990351	PROPIETARIO
6	AUQ86	572721	21/04/2026	LUISA FERNANDA HERRERA ARISTIZABAL	CC 24343920	PROPIETARIO
7	AWU63	572719	21/04/2026	LUZ DARY SERNA DE VILLADA	CC 25231773	PROPIETARIO
8	AXC35D	542343	15/04/2026	KEVIN YESID PEÑA LERMA	CC 1016041496	PROPIETARIO
9	AXC39	542344	15/04/2026	RONALD MARTIN RINCON ROBAYO	CC 1076652703	PROPIETARIO
10	AXV75D	572718	21/04/2026	JOSE RICARDO CAMACHO	CC 1032362178	PROPIETARIO
11	AXY47	572717	21/04/2026	JULIO SEBASTIAN GUTIERREZ IDROBO	CC 1023975283	PROPIETARIO
12	AZE45	572714	21/04/2026	MARCO TULIO CORTES OLIVAR	CC 93123878	PROPIETARIO
13	AZU37D	542345	15/04/2026	REINDUSTRIAS S.A.S	NIT 813007147	PROPIETARIO
14	BBN763	555716	17/04/2026	INV TROVAL Y CIA S EN C	CC 8000700570	PROPIETARIO
15	BCS53	542407	15/04/2026	JAIRO HERNANDEZ MURCIA	CC 83230600	PROPIETARIO
16	BCV84E	342124	6/03/2026	COMERCIAL RETAIL S A S	NIT 900255522	PROPIETARIO
17	BDN07	344589	6/03/2026	YULI ANDREA SUAREZ LUGO	CC 1010164599	PROPIETARIO
18	BDT394	541407	15/04/2026	LUZ MARINA GIL GIL	CC 41744339	PROPIETARIO
19	BDY84	542483	15/04/2026	CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS	CC 79472688	PROPIETARIO
20	BDY97	542484	15/04/2026	ALEJANDRO ROJAS GUZMAN	CC 80054597	PROPIETARIO
21	BEJ704	591200	24/04/2026	COMERCIALIZADORA IVANGO Y CIA S EN C	NIT 830057641	PROPIETARIO
22	BFA534	568267	21/04/2026	HECTOR HERNANDO PARDO MEDINA	CC 4923693	PROPIETARIO
23	BFN046	572707	21/04/2026	ABRAHAM CHORNY BLUMENTAL	CC 47591	PROPIETARIO
24	BFS09	568266	21/04/2026	OSCAR RODRIGUEZ MURCIA	CC 80731869	PROPIETARIO

25	BMB73	562410	20/04/2026	RAFAEL EMIRO MARTINEZ RINCON	CC 80142219	PROPIETARIO
26	BNN64	497787	7/04/2026	JAIBER ALESANDER GONZALEZ	CC 1005303257	PROPIETARIO
27	BOK58C	338942	5/03/2026	OSCAR IVAN LOPEZ TALERO	CC 79989825	PROPIETARIO
28	BPY77	478748	17/04/2026	JOSE LUIS GARZON	CC 79926335	PROPIETARIO
29	BVL80C	321048	3/03/2026	MARCO ERNESTO BLANCO MANRIQUE	CC 79563136	PROPIETARIO
30	BVT20	562382	20/04/2026	LUIS CARLOS ROMERO CAMPUZANO	CC 79255915	PROPIETARIO
31	BWQ31	562259	20/04/2026	HEIVER DARIO RODRIGUEZ URREGO	CC 1069719135	PROPIETARIO
32	BXF93C	555542	17/04/2026	JAIMER ADRIAN ALZATE HIDALGO	CC 80097894	PROPIETARIO
33	BYD27C	562383	20/04/2026	SABOR A COLOMBIA SN LTDA	NIT 900251262	PROPIETARIO
34	BZR40	562384	20/04/2026	EDWIN ACEVEDO	CC 1010162824	PROPIETARIO
35	DBE32E	562385	20/04/2026	ERNESTO MORENO GONZALEZ	CC 11188424	PROPIETARIO
36	DFK65B	496626	6/04/2026	MARY JANNETH GONZALEZ JARA	CC 24675570	PROPIETARIO
37	DKD17A	497088	7/04/2026	MAGLOCOL LTDA.	NIT 8001687334	PROPIETARIO
38	DMC60C	555526	17/04/2026	WILLIAM ALFREDO QUINTERO GONZALEZ	CC 79420487	PROPIETARIO
39	DME43C	562386	20/04/2026	SANDRA LILIAM PULIDO AVILA	CC 52585369	PROPIETARIO
40	DNH52A	497090	7/04/2026	OCTAVIO TORRES FERNANDEZ	CC 17311349	PROPIETARIO
41	DNO62A	589634	24/04/2026	GUILLERMO VALENCIA ORTEGON	CC 17418651	PROPIETARIO
42	DPZ50A	494083	6/04/2026	JUAN DAVID SALAZAR BAYER	CC 86083112	PROPIETARIO
43	DRL18A	497091	7/04/2026	ALBERTO ROMERO BERNAL	CC 19367750	PROPIETARIO
44	EDO14D	497789	7/04/2026	OLIVER CABEZAS MOLANO	CC 11205555	PROPIETARIO
45	EDP02D	497790	7/04/2026	JOHAN MANUEL GUZMAN GUAPACHO	CC 1049796752	PROPIETARIO
46	ERW07D	562388	20/04/2026	EDGAR FERNEY RIVERA CASTRO	CC 1022340067	PROPIETARIO
47	EXR08B	498084	8/04/2026	JHON FREDY SIERRA GUEVARA	CC 11259735	PROPIETARIO
48	EZA15A	498085	8/04/2026	JUAN FRANCISCO ORTIZ MURILLO	CC 11293332	PROPIETARIO
49	FAM72A	562390	20/04/2026	GLORIA NANCY JAMIOY GIRON	CC 55181081	PROPIETARIO
50	FBM72A	353133	9/03/2026	JENNY MARLEN LEAL MORA	CC 65706320	PROPIETARIO
51	FMD03C	562391	20/04/2026	JOSE DAVID MARTINEZ MARIN	CC 79299092	PROPIETARIO
52	FMX05C	531698	13/04/2026	EISENHOWER JIMENEZ DIAZ	CC 79820627	PROPIETARIO
53	FNA14C	281823	24/02/2026	HERNANDO PORTILLO MANZANO	CC 18972701	PROPIETARIO
54	FNC80B	531699	13/04/2026	ESPERANZA GUTIERREZ HERNANDEZ	CC 40430234	PROPIETARIO
55	FN40B	518706	10/04/2026	JOON ANDERSON DIAZ SIERRA	CC 1012418371	PROPIETARIO
56	FOT72C	245364	17/02/2026	CLAUDIA LUCIA BENIT EZ VELASQUEZ	CC 51985706	PROPIETARIO
57	GQJ75C	562397	20/04/2026	MARIA MARGARITA RODRIGUEZ CRUZ	CC 51846805	PROPIETARIO

58	GQN76C	562398	20/04/2026	MERCEDES MORENO ROMERO	CC 52240099	PROPIETARIO
59	GSB02A	518705	10/04/2026	ALEXANDER AVILA MEJIA	CC 86030904	PROPIETARIO
60	GSI88C	572723	21/04/2026	JACKELINNE MORENO MARIN	CC 1104696141	PROPIETARIO
61	GSM46A	518426	10/04/2026	HAROLD JOVANNY BARAJAS ESPITIA	CC 1033728566	PROPIETARIO
62	GSP32C	562213	20/04/2026	WALTER PAREDES GUZMAN	CC 7980844	PROPIETARIO
63	GSP32C	562213	20/04/2026	CREDITOS MERCANTILES S.A.S	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
64	GTF97C	248159	18/02/2026	JUAN CARLOS ROMERO	CC 79855625	PROPIETARIO
65	HQA20B	498586	8/04/2026	YULIANA ZULUAGA MENDOZA	CC 1053771006	PROPIETARIO
66	IID91A	555601	17/04/2026	ALEXANDER CARDONA	CC 16863497	PROPIETARIO
67	JAI60D	498585	8/04/2026	CAROLINA LORA PINEDA	CC 53120567	PROPIETARIO
68	JWB65D	497216	7/04/2026	ANGEL RODOLFO CHAVES PORRAS	CC 1026577625	PROPIETARIO
69	JWN89D	564516	20/04/2026	WILLIAM ANDREY ROCHA HERNANDEZ	CC 1073678662	PROPIETARIO
70	JWN89D	564516	20/04/2026	CREDITOS ORBE S.A.S.	NIT 900335259	ACREEDOR PRENDARIO
71	JXC14C	501743	9/04/2026	BRAYAN CAMILO LOPEZ CIFUENTES	CC 1069760813	PROPIETARIO
72	JYP01D	501741	9/04/2026	REINEL QUINTERO GUZMAN	CC 5829373	PROPIETARIO
73	KLO10B	497430	7/04/2026	IDEL MOLINA CASTILLO	CC 5630521	PROPIETARIO
74	LLK35C	497431	7/04/2026	DANIEL MAURICIO NIÑO LUNA	CC 1031153628	PROPIETARIO
75	LNF70C	497432	7/04/2026	ANDRES CAMILO GONZALEZ BETANCOURT	CC 1010162166	PROPIETARIO
76	LSE12A	537576	14/04/2026	IVAN DARIO PEÑA ORTIZ	CC 80143835	PROPIETARIO
77	LSH89A	498454	8/04/2026	ISRAEL ENRIQUE PIMIENTA REDONDO	CC 85472908	PROPIETARIO
78	MKS39	497433	7/04/2026	LINA MARGARITA CORREA ANGEL	CC 38285206	PROPIETARIO
79	MLV46C	249958	18/02/2026	WILDER EDGARDO ROMERO ROMERO	CC 3133316	PROPIETARIO
80	MMT38C	243929	17/02/2026	DIANA MARCELA RADA IBAÑEZ	CC 52420009	PROPIETARIO
81	MMW61B	4191	21/04/2026	JONATHAN JAVIER MEDINA PEREZ	CC 1073156205	PROPIETARIO
82	MNJ98B	497547	7/04/2026	JORGE IVAN PINEDA MONTOYA	CC 1030564428	PROPIETARIO
83	MOB88B	497548	7/04/2026	JHONN ANDERSSON GARCIA GOMEZ	CC 80927156	PROPIETARIO
84	MQA76	497549	7/04/2026	JOSE JUVER AMAYA SANCHEZ	CC 86046325	PROPIETARIO
85	NHE97B	290762	25/02/2026	JUAN CARLOS MESA CASTELLANOS	CC 13928333	PROPIETARIO
86	NTP59A	497550	7/04/2026	YENI NORALDI CUARAN CABRERA	CC 69006532	PROPIETARIO
87	OMZ21C	497554	7/04/2026	OSCAR ANDRES MENDEZ TRIANA	CC 1012402538	PROPIETARIO
88	OOV82C	497574	7/04/2026	LADY JOHANNA ALFONSO BUITRAGO	CC 1030533623	PROPIETARIO

89	OQW58A	536654	14/04/2026	JANYS ANGELICA ESTRADA PULGARIN	CC 52229173	PROPIETARIO
90	OST04A	536662	14/04/2026	JUAN PABLO MEDINA HERMIDA	CC 80136904	PROPIETARIO
91	PTK52C	321588	3/03/2026	CREDITOS ORBE S.A.S.	NIT 900335259	ACREEDOR PRENDARIO
92	PUA16C	555688	17/04/2026	HEIDY LICETH BELTRAN PEÑA	CC 1012395868	PROPIETARIO
93	PUR82C	555687	17/04/2026	PATRICIA HOYOS	CC 51964342	PROPIETARIO
94	PXG72C	243906	17/02/2026	JHONATHAN URIBE RIVERA	CC 1030551574	PROPIETARIO
95	QRQ54B	555685	17/04/2026	EDGAR CESAR BUITRAGO DORADO	CC 16733242	PROPIETARIO
96	QUK79C	555684	17/04/2026	AMPARO CARVAJAL	CC 41698102	PROPIETARIO
97	QWE87C	555683	17/04/2026	CINDY MILENA TOBO ROBLES	CC 1014253104	PROPIETARIO
98	QWU73C	256034	19/02/2026	VERENICE BEATRIZ PINTO GARAY	CC 36564193	PROPIETARIO
99	QYJ80C	568245	20/04/2026	LUIS ANDRES SUAREZ PAEZ	CC 1010220957	PROPIETARIO
100	RSX35	497783	7/04/2026	LUIS ALFONSO HURTADO VARGAS	CC 5935856	PROPIETARIO
101	RXU38D	256004	19/02/2026	YENCY MILENA ROA	CC 1032457175	PROPIETARIO
102	SAL27D	555713	17/04/2026	JUAN PABLO PACHECO MARTINEZ	CC 8505855	PROPIETARIO
103	SCB714	564514	20/04/2026	RAFAELV ALONSO SALAMANCA ALVAREZ	CC 19451436	PROPIETARIO
104	SEJ927	564511	20/04/2026	EDGAR JAVIER DIAZ MORALES	CC 79101079	PROPIETARIO
105	SFS931	590819	24/04/2026	ALFONSO MENDOZA TORRALBA	CC 17193574	PROPIETARIO
106	SJO36B	555712	17/04/2026	FAVIO EZEQUIEL MALDONADO MORENO	CC 79911977	PROPIETARIO
107	SLJ249	568256	21/04/2026	JOSE DAVID SEGURA	CC 79630828	PROPIETARIO
108	SPQ253	525676	13/04/2026	SYRLEY CAROLINA PULIDO JUNCA	CC 52500626	PROPIETARIO
109	TML69	484973	1/04/2026	ELSY ESMERALDA GALINDO ORDOÑEZ	CC 28835932	PROPIETARIO
110	TUN116	396570	16/03/2026	LINDON BOLAÑOS PACHECO	CC 79542904	PROPIETARIO
111	TUN116	396570	16/03/2026	LUIS GUILLERMO SANCHEZ BOBADILLA	CC 79488071	PROPIETARIO
112	WNS47A	497786	7/04/2026	RICARDO TIGA MOLINA	CC 1010188809	PROPIETARIO
113	XDD64	494084	6/04/2026	FERNANDO ADOLFO IBARRA RUEDA	CC 13544652	PROPIETARIO
114	YDV17C	260870	19/02/2026	CARLOS ANDRES ROJAS GUEVARA	CC 79727240	PROPIETARIO
115	YET66C	494323	6/04/2026	YOHN FREDY REYES PINTO	CC 1099545456	PROPIETARIO
116	YGJ65C	494325	6/04/2026	YESID STIVEN CORREA TORRES	CC 1010196487	PROPIETARIO
117	YHM60C	260872	19/02/2026	CARLOS ANDRES ARIAS CAMELO	CC 1026569662	PROPIETARIO
118	YLL04	494520	6/04/2026	GUILLERMO MERCHAN LEON	CC 79544059	PROPIETARIO
119	YNX73	494329	6/04/2026	WILSON ALEJANDRO RODRIGUEZ SAYER	CC 79523224	PROPIETARIO
120	YQA91D	494333	6/04/2026	BRIYIT SOLLANGE ESQUINAS TINOCO	CC 1033721608	PROPIETARIO

121	YTJ17	494400	6/04/2026	GONZALO ANTONIO GONZALEZ CARDONA	CC 12548788	PROPIETARIO
122	YYC12A	494521	6/04/2026	YUBER ADOLFO USAQUEN ESPEJO	CC 80067507	PROPIETARIO
123	ZLA19	497223	7/04/2026	YASMIN ROCIO ROSERO CALLEJAS	CC 65766457	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **15 DE MAYO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: 
GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **22 DE MAYO DE 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: 
GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Elaboró: *Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín*

Lina María Nova Cespedes

Laura Aguirre Paramo

Angela María Gacha Castro

Lina María Buitrago Díaz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 572723 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSI88C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 572723 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSI88C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: “[...] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. [...]”.
12. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone [...]” Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
13. Que el inciso 9 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 señala que “Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.”
14. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución **20223040045295 de 2022** del Ministerio de Transporte, **Artículo 5.3.3.4.** que reza: “[...] **Improcedencia del Traspaso a Persona Indeterminada.** No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando: [...]” 2. Cuando de manera administrativa:
 - a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o
 - b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito [...]”. A fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza [...]” los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo [...]”.
16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N°

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 572723 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSI88C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 “por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 del CNTT”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, [...]” numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **GSI88C**, ello teniendo en cuenta que:

El día **12 de mayo de 2013**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **1100100000004921738**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **GSI88C** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **118856**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]” *La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.*

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 572723 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSI88C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

Por lo anterior, se consultó el Certificado de Tradición o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), los cuales obran en el expediente, evidenciando como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al (la) señor(a) **JACKELINNE MORENO MARIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **1104696141**

Así mismo se evidencia la inscripción de una prenda a favor de **TUYA S.A**, identificado(a) con NIT **860032330** por tal razón y en atención al inciso 9 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, es imperativa su vinculación al proceso administrativo de declaratoria de abandono. En relación con lo anterior, se requirió mediante oficio **SDM – DAC 60912 DE 2019** de fecha 22 de marzo de 2019, obteniendo respuesta en donde manifiestan no tener interés por el vehículo en mención, así mismo solicitan sea realizado el levantamiento de la prenda inscrita.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mencionada figura jurídica permite que, una vez declarado el abandono del vehículo, los organismos de tránsito disponen del bien y proceden con su enajenación y en concordancia con el artículo 1893 del Código Civil⁴, dentro del saneamiento de vicios redhibitorios, se ordenará el levantamiento de la alerta referida.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **GSI88C** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **12 de mayo de 2013**, con ocasión a la infracción de tránsito **E03**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre del **JACKELINNE MORENO MARIN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1104696141**
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO LA REPÚBLICA**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **GSI88C**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁵.

⁴ Código Civil (1887). Art. 1893: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO. La obligación de saneamiento comprende dos objetos: amparar al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa vendida, y responder de los defectos ocultos de ésta, llamados vicios redhibitorios.

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no



**RESOLUCIÓN NÚMERO 572723 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSI88C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **GSI88C**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, los siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	AKT	MOTOR	157FMIII292249
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	9F2A11259BE212355
LÍNEA	AK 125 SLC	N° SERIE- VIN	*** 9F2A11259BE212355
MODELO	2011	CILINDRAJE	124
COLOR	NEGRA	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	SDM DE BOGOTÁ

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **GSI88C** este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad y en la que permanecerán los recursos del propietario o poseedor para ser objeto de apropiación vía cobro coactivo previa imposición de la respectiva obligación de pago.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, se dará aplicación a lo previsto en el inciso octavo del artículo 1° de la ley 1730 de 2014.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación por concepto del servicio de parqueadero y grúa, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 089 de 2019.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 572723 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSI88C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **GSI88C**, cuyo propietario(a) es el (la) señor(a) **JACKELINNE MORENO MARIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1104696141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito, la **SDM DE BOGOTÁ** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **GSI88C**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN. En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al organismo de tránsito, donde se encuentre inscrito el vehículo identificado con la placa **GSI88C**, **LEVANTE** la prenda inscrita a favor de **TUYA S.A.**, identificado(a) con **NIT 860032330**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **GSI88C** una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN. Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firma del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO CONTABLE. una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **REPORTAR**, el saldo a favor del propietario, si lo hubiere, junto con el valor de la liquidación por el servicio de parqueadero y grúas prestado, a la **Subdirección Financiera** de la Entidad para que se realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **GSI88C**.

ARTÍCULO NOVENO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir el título ejecutivo respecto de la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad a la competencia delegada en la Resolución 089 de 2019.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 572723 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSI88C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

ARTÍCULO DÉCIMO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto será puesto a disposición del propietario y deberá permanecer en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, al (la) señor(a) **JACKELINNE MORENO MARIN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1104696141**, el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, a **TUYA S.A.**, identificado(a) con NIT **860032330**, en calidad de acreedor prendario el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiun día(s) del mes de Abril de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 21-04-2026 04:24 PM

Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodríguez – Dirección de Atención al Ciudadano
Revisó: Walter Duban García - Dirección de Atención al ciudadano

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

